

INFORME: Le informo, Señora juez, que la parte demandada STEVEN GÓMEZ FRANCO, se notificó del proceso así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:	31 de MAYO de 2021
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	02 de JUNIO de 2021
INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)	03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 de junio de 2021
FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:	NO CONTESTÓ

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO

Citador

Medellín, catorce de enero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

1

AUTO:	Nº 061
RADICADO:	050013110004 2021 00158 00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA MAZO SERNA
DEMANDADO:	STEVEN GÓMEZ FRANCO
DECISIÓN:	ACLARA autos N.º 561 del 26 de abril de 2021 y el auto N.º 743 del 27 de mayo del 2021, PONE EN CONOCIMIENTO, TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO, NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

ASUNTO

Procede el despacho a ACLARAR los AUTOS N° 561 del 26 DE ABRIL DE 2021 Y EL AUTO N° 743 del 27 de mayo del 2021, poner en conocimiento escrito y a tener por notificado al demandado.

1. Así las cosas, se advierte que se cometió un error y se trocaron el nombre de las partes en el encabezado de los autos citados, se citó erróneamente al

demandante y demandado, y en ese orden de ideas, se aclara que la parte demandante es: MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO y el demandado es STEVEN GÓMEZ FRANCO; lo anterior conforme lo faculta el art. 286 del C.G.P.

2. El juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.
3. Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo del demandado STEVEN GÓMEZ FRANCO el día 31 de mayo del 2021 conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, téngase por notificado de forma personal el día 02 de junio de 2021.
4. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del C.G.P., en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams, LifeSize o la disponible para la fecha.**

2

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.

5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

3

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar,

conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

5. Procederá el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes.
6. Por último, se recuerda a las partes que deberán remitir a *las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíen al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

4

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los autos N° 561 del 26 DE ABRIL DE 2021 y de AUTO N° 743 del 27 de mayo del 2021, y para todos los efectos legales, téngase como parte demandante a: MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO y como demandado a: STEVEN GÓMEZ FRANCO.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.

TERCERO: Téngase notificado de forma personal al demandado STEVEN GÓMEZ FRANCO el día 02 de junio de 2021 y como NO CONTESTADA la demanda.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

DE PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consiste en:

- a) Copia solicitud bajo radicado 11058186. (anotación 3 fls 09 al 12).
- b) Registro civil de nacimiento identificado con NIUP No. 1.033.203.199 correspondiente a M.G.S. (anotación 3 fls 13 al 14).
- c) Constancia de no acuerdo expedido por el ICBF Regional Antioquia centro zonal sur oriente . (anotación 3 fls 15 al 30).
- d) Correero electrónico adjuntando carta laboral. (anotación 3 fls 31 y 32).
- e) Carta laboral. (anotación 3 fls 33 y 34).
- f) Certificado de Afiliación a la Caja de Compensación Familiar Comfama. (anotación 3 fls 35 y 36).
- g) Registro civil de nacimiento identificado con NIUP No. 1.033.203.199 correspondiente a M.G.S. (anotación 3 fls 37 y 38).
- h) Constancia de transacciones bancarias (anotación 3 fls 39 al 44).
- i) Copia de la cédula de ciudadanía de Mirley Juliana (anotación 3 fls 45 y 46).
- j) Copia de la cédula de ciudadanía de Steven Gomez (anotación 3 fls 47 y 48).

2) INTERROGATORIO DE PARTE.

No se decretan pruebas por la parte demandada teniendo en cuenta que la misma no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Se ordena oficiar a la empresa DISTRIBUCIONES LP10 ubicada en la calle 50 N.º 22-50 BODEGA 303, de Medellín, para que certifique si el señor STEVEN GÓMEZ FRANCO se encuentra laborando en dicha empresa, la clase de contrato y el salario u honorarios devengados por cualquier concepto.
Para el efecto se concede el término de CINCO (5) DÍAS y la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho con copia a las partes del proceso.
2. Conforme lo faculta el C.G.P. y la distribución de la carga de la prueba, se requiere al señor STEVEN GÓMEZ FRANCO para que informe detalladamente a cuánto ascienden sus ingresos mensuales actualmente, aporte al proceso copia del contrato laboral que tenga vigente, informe el nombre de la empresa para la cual labora y el valor mensual que percibe como salario u honorarios y aporte copia de las últimas cinco (5) colillas de pago. Adicionalmente deberá informar en qué entidades bancarias tiene cuentas de ahorro o corrientes y aportar el extracto del último trimestre.
Para el efecto se concede el término de CINCO (5) DÍAS y la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho con copia a la otra parte del proceso.

Los oficios serán tramitados directamente por la secretaría del despacho.

QUINTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del C.G.P.) para el **DÍA: MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ